



**Màster en Relacions Internacionals Seguretat i Desenvolupament (MURISD)**

# El genocidio en Guatemala. Las reparaciones a las víctimas a los veinte años de la firma de los Acuerdos de Paz

Autor: Álvaro Díaz Navarro

Tutor: Rafael Grasa Hernández

Treballs de màster i postgrau. Màster en Relacions Internacionals,  
Seguretat i Desenvolupament (MURISD). Curs 2017/18

Universitat Autònoma de Barcelona

## Treballs de màster i postgrau. Màster en Relacions Internacionals, Seguretat i desenvolupament (MURISD). Curs 2017/18

<http://murisd.uab.cat>



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/).

Coordinador de la col·lecció: Dr. Rafael Grasa Hernández, [Rafael.Grasa@uab.cat](mailto:Rafael.Grasa@uab.cat).

Aquesta col·lecció recull una selecció de treballs duts a terme pels estudiants del Màster Universitari en Relacions Internacionals, Seguretat i Desenvolupament. Els treballs es publiquen en algunes de les tres llengües del màster, català, castellà i anglès

Esta colección recoge una selección de trabajos realizados por estudiantes del Máster Universitario en Relaciones Internacionales, Seguridad y Desarrollo. Los trabajos se publican en algunas de las tres lenguas del máster, catalán, castellano y inglés

This collection includes a selection of research by students of Master's Degree in International Relations, Security and Development. These researches are published in any of the three languages of the master's degree, catalan, spanish and english

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN RELACIONES INTERNACIONALES,  
SEGURIDAD Y DESARROLLO**

**El genocidio en Guatemala.**

**Las reparaciones a las víctimas a veinte años de la firma de los  
Acuerdos de Paz**

**Autor/a: Álvaro Díaz Navarro**

**Tutor/a: Rafael Grasa Hernández**

**Convocatoria: Julio 2018**

*Declaro, con mi firma al pie, que el presente trabajo es original y que no contiene plagios o usos indebidos de otras fuentes y acepto las consecuencias que podría tener contravenir el presente compromiso.*

Firma



## **Resumen**

Durante el conflicto armado interno que azotó Guatemala durante 36 años, se produjo una política genocida bajo los gobiernos de Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt a finales de los años 70 y principios de los 80. Partiendo de los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, se analizan sus recomendaciones sobre reparación del genocidio y se evalúa la implementación de las mismas por parte del Estado en los últimos 22 años.

**Palabras clave:** Guatemala, genocidio, reparaciones, justicia transicional, Comisión de Esclarecimiento Histórico

## **Abstract**

Within the framework of the internal armed conflict which hit Guatemala for 36 years, there was a genocidal policy under the rules of Romeo Lucas García and Efraín Ríos Montt in the late '70s and the early '80s. Based on the reports published by the Commission for Historical Clarification and the Office of Human Rights of the Archdiocese of Guatemala, we will analyse their recommendations on genocide repairs and we will evaluate their implementation by the state for the last 22 years.

**Keywords:** Guatemala, genocide, repairs, transitional justice, Commission for Historical Clarification

## Sumario

1. Introducción.....	5
1.1. Agradecimientos .....	5
1.2. Los informes y sus marcos de acción .....	5
1.3. Relevancia y justificación del trabajo.....	6
1.4. Objetivo, preguntas de investigación y público al que se dirige.....	7
1.5. Pauta de análisis .....	7
2. Recomendaciones del informe de la CEH.....	9
2.1. Dignidad y memoria .....	9
2.2. Resarcimiento .....	10
2.3. Desaparición forzada .....	11
2.4. Exhumaciones.....	12
2.5. Justicia transicional.....	12
3. Recomendaciones del informe de la ODHAG .....	14
3.1. Dignidad y memoria .....	14
3.2. Resarcimiento .....	15
3.3. Desaparición forzada .....	18
3.4. Exhumaciones.....	19
3.5. Justicia transicional.....	19
4. Análisis de las recomendaciones .....	21
4.1. Dignidad y memoria .....	21
4.2. Resarcimiento .....	24
4.3. Desaparición forzada .....	26
4.4. Exhumaciones.....	29
4.5. Justicia transicional.....	32
5. Conclusiones .....	38
6. Referencias bibliográficas .....	40

## **Abreviaturas y siglas utilizadas**

- ADIVIMA: Asociación para el Desarrollo Integral de Víctimas del Conflicto Armado Mayas Achí
- CAFCA: Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas
- CALDH: Centro de Acción Legal en Derechos Humanos
- CEH: Comisión de Esclarecimiento Histórico
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CIIDH: Centro de Investigaciones Internacionales en Derechos Humanos
- CNBND: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida
- CNR: Comisión Nacional de Resarcimiento
- Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CREOMPAZ: Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
- DD. HH.: Derechos Humanos
- FAFG: Fundación de Anatomía Forense de Guatemala
- FAMDEGUA: Familiares de Detenidos/Desaparecidos de Guatemala
- FGAF: Federación Guatemalteca de Antropología Forense
- GAM: Grupo de Apoyo Mutuo
- MINUGUA: Misión de las Naciones Unidas en Guatemala
- ODHAG: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- PAC: Patrullas de Autodefensa Civil
- PNR: Programa Nacional de Resarcimiento
- PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- REHMI: Recuperación de la Memoria Histórica
- RENAP: Registro Nacional de las Personas
- USAID: Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

## 1. Introducción

El presente trabajo reúne en este primer apartado las características principales del mismo. Tras unos breves agradecimientos, explicaremos de manera sucinta en qué consistían los informes que vertebran el estudio y los marcos en los que se movían. A continuación, argumentaremos la relevancia y la justificación de estas páginas, así como el objetivo y las preguntas de investigación de partida, el público al que se dirige el informe y la pauta de análisis que se seguirá.

### 1.1. Agradecimientos

A mi tutor, Rafael Grasa, por haberme guiado a lo largo del trabajo y encaminarme con sus comentarios hacia la consecución del objetivo marcado.

A mi pareja, Rosa María Ibarra Javier, por animarme a analizar lo ocurrido en Guatemala y descubrir ese maravilloso país.

A Miguel Ángel Ibarra, por las lecturas aportadas al comienzo del trabajo, fundamentales durante el esbozo del mismo.

Y a mis padres, un año más, por su constancia, cariño y apoyo incalculables.

### 1.2. Los informes y sus marcos de acción

El primer informe, titulado *Guatemala, Memoria del Silencio*, fue producto de la investigación desarrollada por la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH). Establecida en el marco del proceso de paz de Guatemala mediante el Acuerdo firmado en Oslo, la Comisión tenía la finalidad de:

- i. esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca vinculados con el enfrentamiento armado;
- ii. elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este periodo abarcando todos los factores, internos y externos;
- iii. y formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión se encarga de recomendar

medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos (CEH 1999, 24).

Dicho esto, en su primer volumen se recalca que la Comisión entendió que la no individualización de responsables de las violaciones de derechos humanos o hechos de violencia que estaba llamada a esclarecer es una característica que se deriva de su propia finalidad, que no es de carácter procesal penal, sino de esclarecimiento histórico (CEH 1999, 44). La CEH no estaba facultada para identificar con sus nombres a los responsables individuales de los hechos objeto de esclarecimiento, lo que se tradujo en la omisión en el texto del informe de los nombres de las personas responsables.

Por su parte, el informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala fue elaborado en el marco del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REHMI) y respondía al nombre de *Guatemala: Nunca Más*. Durante tres años, su finalidad fue la de recoger testimonios sobre violaciones de derechos humanos para que sirvieran como insumos del informe de la CEH, en preparación durante aquel entonces.

A diferencia del anterior, el informe REHMI fue una iniciativa privada que no generó vinculaciones legales ni compromisos del Estado guatemalteco para realizar sus recomendaciones, las cuales sí señalaban de manera explícita claros responsables de las violaciones de derechos humanos.

### **1.3. Relevancia y justificación del trabajo**

La redacción de un informe que recoja y analice todas las medidas de reparación vinculadas directamente al genocidio en los últimos veinte años dota al presente trabajo de relevancia, fundamentalmente por su capacidad para determinar la situación actual de las recomendaciones de la CEH y de la ODHAG veinte años después. De la misma manera, la pertinencia del mismo es significativa para aquellas víctimas o familiares de víctimas que prosigan con sus esfuerzos para obtener la justicia que se les sigue negando. Cabe añadir, además, que el enfoque en el genocidio dota a este trabajo aplicado de una distinción adicional.

En lo relativo a la justificación del caso elegido, se escogió Guatemala por la importancia que tuvo el juicio al otrora militar y presidente guatemalteco Efraín Ríos



Montt en torno a genocidio, reparación y justicia transicional. Otra razón para el análisis de las reparaciones es la existencia de dos comisiones sobre el tema: una oficial (CEH) y otra civil (ODHAG).

#### **1.4. Objetivo, preguntas de investigación y público al que se dirige**

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Máster es analizar el estado de las reparaciones a las víctimas de genocidio desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1996 hasta la actualidad. Partiendo de las recomendaciones de los dos informes, se busca comprobar qué recomendaciones se dieron, cuáles de ellas se han implementado y cuáles no, así como otras medidas tomadas *a posteriori* y que no recogían los informes, como los procesos judiciales.

A tal fin, las preguntas de investigación que este trabajo pretende responder, de las más generales a las más específicas, son las siguientes:

1. ¿Qué recomendaba la Comisión de Esclarecimiento Histórico para reparar a las víctimas de genocidio? ¿Qué recomendaba la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala para reparar a las víctimas de genocidio?
2. ¿Se han cumplido las recomendaciones emanadas de la Comisión de Esclarecimiento Histórico? ¿Se han cumplido las recomendaciones emanadas de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala?
3. ¿A qué conclusiones se llega sobre el impacto y uso de dichas recomendaciones veinte años después de la publicación de dichos informes?

Se espera que la información que aquí se exponga, así como las conclusiones que alumbre el escrito, sirvan de apoyo a la sociedad civil guatemalteca organizada en su lucha por alcanzar la dignidad, la memoria y la justicia pendientes para con las víctimas y sus familiares.

#### **1.5. Pauta de análisis**

El criterio general que regirá este análisis será el seguimiento de las recomendaciones de los informes sobre genocidio, desechando todas aquellas que no estén relacionadas con este delito. A tal fin, y dado que los informes tienen una naturaleza

política y jurídica diferenciada, los dividiremos en dos apartados para extraer las recomendaciones pertinentes que proponían sendas publicaciones.

Esto es así debido a las características y relevancia de ambos. Mientras que el informe de la CEH era de carácter vinculante y fue creado en los propios Acuerdos de Paz con el mandato de investigar las violaciones de derechos humanos y la violencia generada durante el conflicto armado, se mostraba carente de utilidad en eventuales casos penales; el informe de la ODHAG, surgido ante el riesgo de que la restricción comentada dejara en la impunidad ciertos delitos, sirvió como un resumen complementario de mayor alcance y con menos limitaciones institucionales y jurídicas que su coetáneo. El primero es, pues, oficial y se encuentra ligado a los acuerdos, mientras que el segundo es de naturaleza privada.

A partir de aquí, se seguirá una pauta analítica de las medidas tomadas en veinte años, confrontándolas con las recomendaciones concretas expuestas por la CEH y la ODHAG. Para ello, utilizaremos informes de distintas organizaciones, así como las publicaciones de autores expertos en la temática, pero siempre colocando el foco central sobre el crimen de genocidio. Con estas directrices se busca alcanzar unas conclusiones generales que determinen el punto actual de las medidas de reparación relativas al genocidio en Guatemala.

## 2. Recomendaciones del informe de la CEH

A continuación presentamos las principales medidas de reparación lanzadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico y directamente aplicables a las víctimas de genocidio. Para ello, se han dividido en seis subapartados en función del tipo de reparación en cuestión.

### 2.1. Dignidad y memoria

La CEH consideraba que la memoria de las víctimas es un aspecto fundamental de la memoria histórica y permite rescatar los valores y la lucha por una dignidad humana que delitos como el genocidio ayudaron a ensuciar (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 61). En torno a esto, recomendaba lo siguiente:

1. Que el Presidente de la República, en nombre del Estado de Guatemala y con el fin primordial de devolver la dignidad a las víctimas, reconozca ante la sociedad guatemalteca en su conjunto, ante las víctimas, sus familiares y sus comunidades los hechos del pasado descritos en este informe, pida perdón por ellos y asuma las responsabilidades del Estado por las violaciones de los derechos humanos vinculados con el enfrentamiento armado interno, particularmente por las cometidas por el Ejército y las fuerzas de seguridad del Estado (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 61).
2. Que el Congreso de la República emita una declaración solemne que reafirme la dignidad y honra de las víctimas y reivindique el buen nombre de todas ellas y sus familiares (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 61).
3. Que el Estado y la sociedad guatemalteca conmemoren a las víctimas mediante diferentes actividades realizadas en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales, imprescindiblemente, se han de incluir al menos las siguientes (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 61):
  - a. La declaración de un día conmemorativo de las víctimas (Día nacional de la dignidad de las víctimas de la violencia).
  - b. La construcción de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas a nivel nacional, regional y municipal.
  - c. La asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas.

4. Que las conmemoraciones y ceremonias por las víctimas del enfrentamiento armado tomen en cuenta el carácter multicultural de la nación guatemalteca, a cuyo efecto el Gobierno y las instituciones del poder local han de promover y autorizar el levantamiento de monumentos y la creación de cementerios comunales acordes con las formas de memoria colectiva (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 62).
5. Que se rescate y se realce el valor de los lugares sagrados mayas violados durante el enfrentamiento armado, en concertación con las comunidades afectadas (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 62).

## **2.2. Resarcimiento**

1. Que el Estado de Guatemala, mediante las correspondientes acciones del Gobierno y del Congreso de la República, cree y ponga en marcha con carácter de urgencia un Programa Nacional de Reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y sus familiares (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 62).
2. Que el Programa Nacional de Reparación comprenda medidas individuales y colectivas inspiradas en principios de equidad, participación social y respeto a la identidad cultural, entre las cuales necesariamente han de figurar (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 63):
  - a. Medidas de restitución material para restablecer, en lo posible, la situación existente antes de la violación, particularmente en el caso de la tierra.
  - b. Medidas de indemnización o compensación económica de los más graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.
  - c. Medidas de rehabilitación y reparación psicosocial que incluyan, entre otras, la atención médica y de salud mental comunitaria, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.
  - d. Medidas de satisfacción y dignificación individual que incluyan acciones de reparación moral y simbólica, comentadas en el subapartado anterior.

### 2.3. Desaparición forzada

1. Que el Gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inicien a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas de las que se tenga conocimiento, utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y, en el caso de haber muerto, entregar sus restos a sus familiares (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 65).
2. Que el Ejército de Guatemala [...] aporte cuanta información tenga en relación con desapariciones de personas acaecidas durante el periodo del enfrentamiento armado interno (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 65).
3. Que el Gobierno promueva con urgencia actividades orientadas a la búsqueda de niños desaparecidos que incluyan, al menos, las siguientes medidas (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 66):
  - a. Creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos<sup>1</sup> con la función de buscar niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de su familia y documentar su desaparición.
  - b. Promulgación de medidas legislativas en cuya virtud los juzgados y tribunales del Organismo Judicial y las entidades que tuvieron a su cargo la protección de niños no acompañados permitan, a instancia de los interesados, el acceso a sus archivos, facilitando información relativa a la identidad, el origen étnico, la edad, los lugares de procedencia, la localización actual y el nombre actual de los niños dados en adopción o atendidos durante el enfrentamiento armado.
4. Que el Gobierno promueva medidas legislativas extraordinarios que permitan que, en el caso de adopciones llevadas a cabo sin conocimiento o contra la voluntad de los padres naturales, las personas adoptadas, o sus familiares, puedan pedir la revisión de tal adopción. Dicha revisión deberá realizarse teniendo siempre en cuenta la opinión de quien en su momento fue adoptado y de manera que se promuevan entre la familia adoptante y la natural relaciones cordiales para evitar ulteriores traumas en la persona adoptada (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 66).

---

<sup>1</sup> La relevancia que tiene la búsqueda de niños desaparecidos con el genocidio se entiende si tenemos en cuenta que la desaparición o adopción de menores pertenecientes a etnias indígenas a una edad muy temprana se consideraría una forma de desarraigo cultural y, por lo tanto, de desaparición de la etnia afectada, fin último de una política genocida.

#### **2.4. Exhumaciones**

1. Que el Gobierno prepare y desarrolle una política activa de exhumaciones y presente al Congreso de la República, con carácter de urgencia, un proyecto de ley de exhumaciones que establezca procedimientos ágiles y rápidos para las mismas y tome en cuenta las recomendaciones siguientes (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 67).
2. Que los procesos de exhumación se lleven a cabo con pleno respeto de los valores culturales y de la dignidad de las víctimas y sus familiares, entendiendo la exhumación no sólo como un trámite técnico-jurídico sino, sobre todo, como una medida de reparación individual y colectiva (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 67).
3. Que los cuerpos y restos de las víctimas sean entregados a sus familiares para darles un entierro digno acorde con la cultura propia de cada uno de ellos (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 67).
4. Que se promueva y apoye el trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas en antropología forense y la investigación e identificación de restos humanos. Dichas organizaciones especializadas deben trabajar en contacto con el Procurador de Derechos Humanos, cuya oficina ha de ser la depositaria del banco de datos correspondiente (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 67).

#### **2.5. Justicia transicional**

1. Que el Presidente de la República, en el uso de sus prerrogativas constitucionales, establezca una comisión que, bajo su autoridad y supervisión inmediatas, examine la conducta de los oficiales del Ejército y de los oficiales de los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en activo durante el periodo del enfrentamiento armado, con el objetivo de examinar la adecuación de las acciones de los oficiales en el ejercicio de sus cargos en ese tiempo al respeto de las normas mínimas establecidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por el derecho internacional humanitario (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 71).
2. Que los poderes del Estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la ley de Reconciliación Nacional, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya

responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley, particularmente, según dispone su artículo 8: «*Los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala*» (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 72).

3. Que, al aplicar la ley de Reconciliación Nacional, los organismos correspondientes tomen en cuenta los diversos niveles de autoría y responsabilidad de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia, prestando particular atención a los promotores e instigadores de dichos crímenes (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999: 73).

### **3. Recomendaciones del informe de la ODHAG**

Vistas las recomendaciones de la CEH, seguiremos un proceso similar con las del informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. La división de los subapartados sigue la misma lógica que la utilizada en el apartado anterior.

#### **3.1. Dignidad y memoria**

1. El Estado debe reconocer públicamente los hechos y sus responsabilidades en las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos de la población guatemalteca. Se debe reconocer que eso ocurrió, que fue injusto y que se comprometen a tomar las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir. Ese reconocimiento oficial debe formar parte de programas de divulgación y educación, de modo que pueda llegar ampliamente a los distintos sectores de la sociedad guatemalteca, incluyendo especialmente las poblaciones más afectadas por la violencia (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 397).
2. El Gobierno debe evitar cualquier medida que sea contradictoria con esta actitud general, como por ejemplo rendir honores militares a los violadores de los derechos humanos, incluyendo a los expresidentes responsables de terrorismo de Estado (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 397).
3. El Estado debe promover las formas de recuerdo y dignificación de las víctimas que puedan permanecer en la memoria colectiva de la presente y las próximas generaciones. Por ejemplo, los cambios en nombres de plazas, calles o lugares en memoria de personas o hechos de relevancia y que han tenido un valor colectivo y un símbolo en la lucha por los derechos humanos. Las celebraciones del recuerdo deberán también conllevar una redimensión de los valores y las luchas por la dignidad humana en la que muchas de las víctimas se encontraban y que aún hoy son convicciones que mueven a buena parte de la sociedad (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 398).
4. La memoria de las atrocidades no puede convivir con los monumentos a personajes siniestros de la historia quienes han tenido graves responsabilidades en la violencia contra la población como el monumento a Germán Chupina Barahona



frente a la Dirección General de la Policía Nacional y la placa en honor a Efraín Ríos Montt en la esquina de la 6° Av. y 8° calle del Parque Central (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 399).

5. La Comisión Paritaria de Lugares Sagrados, instancia creada como consecuencia de los Acuerdos de Paz, debería involucrarse en la investigación y promoción de monumentos o formas de memoria colectiva indígena en los lugares sagrados de la tradición maya que fueron violados durante los años del conflicto armado (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 399).
6. Las conmemoraciones y ceremonias permiten darle al recuerdo un sentido y un reconocimiento público. Esas celebraciones y conmemoraciones no deberían ser sólo un recuerdo del dolor, también son una memoria de la solidaridad. Dado que muchas familias no han podido siquiera enterrar a sus muertos ni seguir sus ritos culturales o religiosos, los poderes públicos tienen la obligación de facilitar el desarrollo de ceremonias públicas, exhumaciones, funerales y sepulturas siguiendo las tradiciones religiosas y culturales que tienen un valor importante (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 399).

### **3.2. Resarcimiento**

Las medidas de resarcimiento han sido una demanda de las víctimas de las violaciones de derechos humanos, incluyendo los testimonios recogidos por el proyecto REMHI. El Estado tiene la responsabilidad de resarcir a las víctimas mediante medidas económicas, sociales y culturales que compensen en parte las pérdidas y daños ocasionados. El Gobierno, debe poner en leyes y procedimientos para resarcir a las víctimas, siguiendo los criterios de equidad, participación social y respeto a la cultura. Igualmente, el Gobierno está en la obligación de evitar que los fondos destinados al resarcimiento se desvíen (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 395).

Esas medidas de restitución deberían apoyar las condiciones de desarrollo comunitario para lo que es necesario que se reconozcan espacios de participación activa de las comunidades afectadas y las aldeñas. Las medidas de resarcimiento económico deben estar guiadas por una lógica de desarrollo comunitario, como el apoyo para el acceso a la producción agrícola (tierra, créditos, insumos, capacitación, transferencia

tecnológica, mercados), evitando onerosos endeudamientos, y deberían estimular la participación de la gente (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 395).

1. **Medidas de restitución material.** Son aquéllas que tienden a poner a las víctimas en una situación parecida a como se encontraban antes de las violaciones (empleo, propiedades, retorno al país etc.) (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 395).

La restitución de las pérdidas materiales ocasionadas por la violencia es una condición básica, más aún cuando muchas veces éstas fueron parte del objetivo de la violencia. En los casos de destrucción masiva, el Estado debe compensar a los sobrevivientes por las siembras, animales, semillas, instrumentos de trabajo, símbolos y pertenencias destruidas, y las pérdidas de la tierra, entre otros (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 395).

Especialmente la condición de los desplazados internos por la violencia corre el riesgo de no ser tomada en cuenta, dadas las características individuales o familiares de esos casos. Por ello es indispensable que se diseñen políticas públicas para atender su situación (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

2. **Medidas de indemnización.** Son aquéllas que se refieren a las compensaciones económicas por los daños sufridos, como por ejemplo el perjuicio físico o moral, la pérdida de oportunidades y educación, la falta de ganancias secundarias como consecuencia de la violencia y los atentados a la reputación y la dignidad (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

Una parte importante de las medidas de reparación están relacionadas con las necesidades de los niños y jóvenes, especialmente aquellos que quedaron huérfanos o no tuvieron oportunidades de educación debido a la gran necesidad material en que quedó la familia. A pesar de la obligación del Estado de garantizar una escolarización básica para toda la población, los programas educativos pueden tener también un carácter específico implicando un reconocimiento

explícito del daño infringido. Además de estas medidas de restitución, el Gobierno debe promover cambios en su política económica actual que tiene el riesgo de suprimir o encarecer algunos de los servicios básicos entre ellos la educación (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

3. **Medidas de readaptación.** Son aquellas destinadas a cubrir los gastos de atención médica, psicológica o psiquiátrica, así como servicios sociales, jurídicos y otros (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

Es importante que las formas de atención médica y psicosocial a los sobrevivientes no supongan nuevas formas de victimización, estigma o discriminación. En dicha atención se necesitan enfoques terapéuticos centrados en la atención comunitaria, familiar o individual que conlleven la comprensión social de la experiencia y tengan en cuenta que la primera necesidad de los sobrevivientes es la dignidad. Los programas deben evitar basarse en modelos clínicos rígidos, centrados en una atención individual descontextualizada y respetar los aspectos culturales (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

Sin perjuicio de los programas de salud que formen parte de la atención sanitaria a cargo de los poderes públicos, esta atención psicosocial debe realizarse en condiciones de confianza y participación comunitaria que en la mayor parte de las veces los poderes públicos no cumplen. El Estado debe apoyar la dotación de proyectos de atención psicosocial por parte de grupos sociales, iglesias, ONG y otros, que tenga un adecuado conocimiento de la realidad, experiencia de atención a las víctimas y capacidad profesional. Esa atención deberá ser en todo caso gratuita, como un derecho básico de la población afectada por la violencia (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 396).

Se deben articular programas de formación para profesionales de salud y educación sobre la atención a las víctimas de la violencia, así como cambios en la currícula de las universidades y de los centros educativos profesionales que vayan a desarrollar actividades de atención y apoyo a las víctimas (medicina, psicología,

trabajo social, abogacía etc.) (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 397).

Los servicios sociales y jurídicos deben ir encaminados a facilitar a los supervivientes mecanismos legales y asistencia jurídica para la normalización de los diferentes aspectos que fueron afectados durante el conflicto, tales como la documentación, la legalización de propiedades, derechos hereditarios etc. (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 397).

### **3.3. Desaparición forzada**

1. Existen numerosos testimonios y evidencias de que los destacamentos militares contaron con cárceles y cementerios clandestinos. La información pública sobre estos cementerios, o en su caso la investigación y oficialización de los datos, debe ser un primer paso para que los supervivientes puedan encontrar los restos de sus familiares. Eso supone la necesidad de crear una instancia oficial, con disposición de recursos y sin plazos, que trabaje de forma coordinada con los poderes públicos para apoyar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del destino de sus familiares. Los trabajos previos del Proyecto REMHI y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico deberían ser la base para esas investigaciones. Esa instancia debería tener poder para recoger testimonios e investigar directamente en los archivos, cuerpos y destacamentos militares, con las necesarias garantías de un sistema de derecho (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 398).
2. Es obligación de los responsables militares, policiales, además de quienes participaron en cuerpos paramilitares (como excomisionados o exjefes de las PAC), proporcionar información fidedigna sobre los casos en que se les demande el esclarecimiento del destino de personas capturadas, desaparecidas, secuestradas o asesinadas durante el tiempo del conflicto armado. Los familiares de las víctimas tienen derecho a saber el destino de sus familiares y a tener acceso a toda la información que los poderes públicos pueden tener o lograr sobre su caso. El Ministerio Público debería fortalecer sus actividades para la investigación de estos casos, incluyendo los procesos de exhumación (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 398).

### **3.4. Exhumaciones**

1. Las exhumaciones pueden contribuir al esclarecimiento de muchos hechos y deben facilitar un proceso familiar y comunitario de duelo. La adecuación de la exhumación y el trato de los restos a las pautas y creencias culturales, así como una información clara sobre el proceso, deberían de formar parte del carácter reparador de las exhumaciones (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 399).
2. En ellas pueden estar latentes las demandas de justicia, pues muchos familiares ven también en el proceso de búsqueda de sus familiares un camino para obtener justicia. Las personas implicadas en las exhumaciones deberían ofrecer una información lo más fidedigna posible que ayude a los familiares a evaluar los esfuerzos, los posibles logros y los límites que pueden encontrar en ese proceso (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 400).
3. En todo caso es importante que el respeto al ritmo y las demandas de la comunidad rijan cualquier acción por parte de personas implicadas técnica, jurídica o socialmente en las exhumaciones. Es necesaria una ley sobre exhumaciones con procedimientos simples, dada la amplitud de esas demandas y los obstáculos políticos, legales o de procedimiento con que muchas de ellas se encuentran (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 400).
4. Es un derecho de los familiares realizar la exhumación de sus muertos y esto debe ser garantizado por el Estado, toda vez que la mayor parte de las veces los procedimientos de sepulturas clandestinas han tenido al Ejército como responsable directo. Se debe facilitar a las autoridades correspondientes los insumos necesarios para la aplicación de la ley de Documentación Personal (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 400).

### **3.5. Justicia transicional**

Para las víctimas y supervivientes, el impacto de la violencia en sus vidas y la de sus familias y comunidades ha dejado un profundo sentimiento de injusticia, no sólo por el dolor de la pérdida sino por el mantenimiento de las condiciones de impunidad hasta la actualidad (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 403).

Sin sanción social la posibilidad de que se reproduzcan hechos de violencia es mucho mayor, dado que se rompen las normas sociales básicas de convivencia. En ausencia del reconocimiento de los hechos y sin ponerse a disposición de la sanción social nunca van a tener la posibilidad de enfrentarse con su pasado, reconstruir su identidad y replantear sus relaciones cotidianas con las víctimas y la sociedad (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 403).

1. Además de facilitar la investigación judicial de los casos que puedan plantear los familiares de las víctimas, el Estado debe comprometerse a tomar medidas administrativas que supongan mecanismos de control y sanción a los implicados en las violaciones. Algunas de estas medidas de carácter administrativo o legislativo son: limitar los derechos y prerrogativas de los implicados en casos de graves violaciones de los derechos humanos e inhabilitarles para el acceso a cargos públicos; la eliminación del trato preferencial del Ejército para con los excomisionados militares y ex-PAC; promover cambios legislativos para que aumenten la sujeción del poder militar a la autoridad civil (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 403).
2. El Ministerio Público deberá asumir sus funciones e investigar los casos de violaciones, en particular los crímenes de lesa humanidad, a fin de que los tribunales puedan sancionar a los perpetradores. El perdón es una actitud voluntaria que nace de cada una de las personas que han conocido la verdad y han vivido la justicia, por tanto, no puede ser impuesto (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998: 403).

## 4. Análisis de las recomendaciones

En este apartado procederemos a analizar el cumplimiento de las recomendaciones de los informes en base a las medidas implementadas a lo largo de los últimos veinte años.

### 4.1. Dignidad y memoria

Uno de los dilemas a los que deben enfrentarse las sociedades postconflicto es el relativo a la elaboración de una interpretación que dé sentido a la violencia. La construcción de dicha interpretación se formaliza mediante actos, ceremonias y símbolos con una gran significación, así como con narraciones elaboradas con el único propósito de interpretar los hechos del pasado (Garranzo y Climent, 2006: 172).

Es aquí donde se enmarcan las recomendaciones de los informes en torno a la memoria histórica. Con el objetivo de preservar la memoria de las víctimas, recordemos que se pedía la declaración de un día conmemorativo, la construcción de monumentos y parques públicos en recuerdo de los caídos, y la asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas.

Ya en el 2004, el informe publicado por la MINUGUA, en el que presentaba su revisión sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CEH, concluía que los avances en esta tarea eran escasos. Esta lentitud no hace sino resaltar la importancia que tienen estas medidas dentro del imaginario colectivo, siendo definidas por Salamanca Villamizar (2015: 69) como espacios de disputa y negociación entre distintos actores. Las prácticas cotidianas de memoria mediante actos diarios suelen tener lugar en ubicaciones afectadas y mutiladas por la violencia, donde todavía en la actualidad las víctimas conviven con los victimarios.

Como muestra de esa disputa, Garranzo y Climent (2006: 173) resaltan la falta de consenso que hubo para oficializar el Día Nacional de la dignificación de las víctimas de la violencia. Diversas organizaciones de la sociedad civil solicitaron que se estableciera el 25 de febrero, mientras que el Presidente de la República propuso el día 26 de abril, fecha en la que fue asesinado Juan José Gerardi. Finalmente, el Congreso emitió un decreto donde fijaba la efeméride el 31 de marzo; por su parte, la sociedad civil ha venido celebrando el recuerdo el 25 de febrero de cada año. Sí ha habido más unidad a la hora de

decretar un Día Nacional de la Desaparición Forzada, que se aprobó en 2004 en el Congreso tras negociaciones con asociaciones de la sociedad civil como el GAM.

Pero el establecimiento de un día conmemorativo no ha sido la única medida en lo que a dignificación y perdón se refiere. En fechas conmemorativas como el aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz o en diversos actos de dignificación a las víctimas, varios gobernantes y funcionarios pidieron perdón en nombre del Estado guatemalteco por las masacres cometidas (Impunity Watch, 2008: 92). Ejemplos de ello son las palabras de Álvaro Arzú el 29 de noviembre de 1998, las de Alfonso Portillo durante el acto de reparación a las víctimas de la masacre de las Dos Erres que tuvo lugar en 2001, y las de Oscar Berger en diciembre de 2015.

Con lo anterior se cumplía en parte la recomendación que se pedía acerca de las declaraciones públicas de perdón por parte de los dirigentes. Decimos en parte, pues dichas palabras de lamento por las atrocidades pasadas no reconocían el genocidio. Así, en 2013 el mismo tribunal que condenó a Ríos Montt emitió un dictamen mucho más concreto acerca del crimen en cuestión. El órgano judicial instó al Estado a pedir perdón al pueblo maya, y a las mujeres en específico, por los actos genocidas y de violencia sexual a los que se vieron sometidos. Declaró, a su vez, el 23 de marzo como Día contra el Genocidio en Guatemala. Entre otras medidas reparadoras, el tribunal pedía la construcción de un monumento por las víctimas ixiles, la inclusión de la categoría de genocidio en el PNR para que las víctimas puedan acceder a una indemnización, la creación de un museo itinerante sobre el respeto a los derechos indígenas, y la inserción del derecho humanitario en los programas educativos.

Con respecto a la construcción de monumentos y parques públicos, los principales esfuerzos provinieron de la sociedad civil, junto con las importantes contribuciones realizadas por la Iglesia católica. Ejemplo de ello fue la inscripción de los nombres de las víctimas en las columnas del patio de la Catedral metropolitana. Además, la Secretaría de la Paz colocó placas conmemorativas en algunos lugares, principalmente en Ciudad de Guatemala.

Las prácticas de memoria histórica en las regiones más golpeadas por la violencia se han venido ubicando fundamentalmente en iglesias y capillas, siendo los murales conmemorativos su materialización más común. Como ejemplo emblemático, Salamanca Villamizar (2015: 70) destaca las murallas de la capilla situada en Plan de Sánchez, las



cuales recogen con dibujos y descripciones la masacre perpetrada en 1982. De acuerdo al autor, estos murales se caracterizan por su lenguaje tanto visual como escrito, por las referencias explícitas a víctimas y victimarios usando sus nombres, y por sus denuncias al Ejército como responsable directo. Entre las iglesias que cuentan con esta clase de murales encontramos las de San Andrés Sajcabajá, Cantabal, Santiago Atitlán, Chajul y Rabinal.

En esta línea, en los murales los movimientos sociales echan mano de imágenes, narrativas y metáforas religiosas para hablar de las injusticias y demandar verdad y justicia. En palabras del autor (2015: 70), ello implica para las iglesias la incorporación de narrativas que les permitan restaurar y habilitar los espacios profanados. Lo mismo se ha hecho con lugares considerados sagrados por los indígenas, que se han constituido como espacios donde se articulan acciones de memoria histórica y movilizaciones.

El nombramiento de centros educativos, edificios y calles en homenaje a las víctimas ha encontrado también numerables trabas. El informe de verificación de la MINUGUA (2004), en su apartado dedicado a los cambios de nombres de centros educativos, edificios y calles, constató que solamente se había asignado el nombre de Irma Flaquer a una calle de la capital en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno ante la CIDH. Más tarde, otra calle se renombró en recuerdo de Myrna Mack.

Más adelante, por iniciativa popular, los miembros de 28 comunidades levantaron una cruz blanca de diez metros en recuerdo de las 916 personas asesinadas en Sahakok (Alta Verapaz). La cruz se veía rodeada por lápidas de color verde donde estaban impresos los nombres de las víctimas. Por su parte, los familiares de los asesinados en las masacres de Río Negro edificaron otro monumento a las afueras de Rabinal. El 24 de noviembre de 2010, también en Rabinal, los familiares realizaron un muro perimetral con el título *La historia del pueblo Achí, una historia de lucha y resistencia*. Al muro se le añadieron retratos de las víctimas, así como mapas y dibujos que aludían a las masacres cometidas por el Ejército en 1982 (Salamanca Villamizar, 2015: 74).

Para este autor (2015: 69), a pesar de ciertas excepciones, en Guatemala no se ha producido un despliegue de museos, monumentos y espacios conmemorativos característico en otros países que vienen de un pasado bélico traumático. Recordemos que la construcción de estos lugares, como los museos, son formas de divulgación y educación que se pedían en los informes. En el lado opuesto, más allá de la construcción a favor de

la dignificación, tenemos la retirada de estructuras que homenajean la jerarquía militar, aunque en la actualidad todavía se pueden encontrar rastros de torres de vigilancia o de retenes militares instalados a la entrada de aldeas y pueblos.

#### 4.2. Resarcimiento

Al igual que la gran parte de la política de memoria histórica en Guatemala, las reparaciones vienen ligadas indisociablemente al apoyo del PNR. Y es precisamente este programa sobre el que hay que poner el foco de análisis. Así, como indica el informe anual del Procurador de Derechos Humanos (2018: 96), durante el año 2017 se recibieron denuncias de organizaciones y personas individuales víctimas del conflicto armado, expresando su preocupación por la falta de cumplimiento de las obligaciones acordadas. No sólo no aseguraba un resarcimiento integral, sino que las acusaciones exponen constantes violaciones de los DD. HH. por parte de la CNR y el personal del PNR.

El Procurador de Derechos Humanos, ante la cantidad de acusaciones que se le exponían, emitió resoluciones en 2010 y 2011, donde se señalaban las mencionadas violaciones de DD. HH. Los esfuerzos por parte de la vicepresidenta de la República para conformar una mesa técnica en 2016 no dieron sus frutos el pasado año 2017, pecando de un funcionamiento inadecuado y una falta de avances en la búsqueda de estrategias para la reactivación del propio PNR (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 96).

Las conclusiones a las que llega el informe van a contracorriente de lo recomendado por la CEH y la ODHAG. El PNR niega el resarcimiento integral a las víctimas y las revictimiza. Sin una ley específica aprobada por el Congreso de la República para definir y enmarcar las acciones del programa, se prevé que la situación continúe en los próximos años. También se le acusa de opacidad y de falta de rendición de cuentas. En los proyectos de inversión productiva, por ejemplo, es el PNR quien negocia la compra de insumos y quien se sienta con las empresas constructoras de nichos, panteones, viviendas, etc. (CAFCA *et al.*, 2015: 66).

Es inevitable incidir en la influencia que ha tenido y sigue teniendo el Gobierno en la negación de las reparaciones. Las numerables modificaciones del acuerdo gubernativo del PNR han propiciado el retroceso y la involución de un programa concebido como pilar central de la política de reparación y memoria histórica en el país

mesoamericano. Tal es el caso del acuerdo gubernativo 188-2004, que excluía de la CNR a los representantes de las organizaciones de víctimas y de DD. HH. Por su parte, el acuerdo 539-2013 debilitó la participación lograda con el Consejo Consultivo, relegándolos a un papel de mero espectador, por no mencionar el negacionismo hacia las violaciones de DD. HH. y los delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto interno (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 96).

Los hallazgos extraídos del acompañamiento realizado por el Procurador de Derechos Humanos (2018: 97) a lo largo de 2017 no hicieron sino refutar y ratificar los que ya se tenían en 2016: el PNR presenta una debilidad institucional grave y un incumplimiento explícito de las recomendaciones realizadas, principalmente en relación con los mecanismos de información y comunicación a los familiares y consulta a las víctimas, con las estrategias y las acciones correctivas para la efectiva ejecución presupuestaria asignada al rubro de inversión en función del resarcimiento integral de las víctimas, etc.

La utilización del PNR se ha tornado, en palabras de las organizaciones de las víctimas, una herramienta con fines partidistas por medio de la cual los gobiernos de turno nombran personal sin los conocimientos adecuados y sin la voluntad necesaria para materializar un resarcimiento pleno. A esto se suman los engorrosos trámites administrativos a los que someten a los interesados que, lejos de facilitar una política de retribuciones, dificultan la búsqueda de justicia y dignidad. Estos trámites no se han agilizado a pesar del convenio con el RENAP, firmado en agosto de 2017 y que pretendía “viabilizar trámites de inscripción extemporánea, emisión de certificados de nacimiento, enmiendas administrativas, etc. para el registro e identificación de las víctimas de violaciones de los DD. HH. cometidos durante el enfrentamiento armado interno” (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 97).

Por su parte, persiste la falta de un Registro Nacional de Víctimas que ayude a contabilizar los fallecidos, siendo una de las atribuciones principales del PNR. Además, el Procurador de Derechos Humanos (2018: 97) detectó la ausencia de un sistema de custodia y preservación de la información, es decir, continúan sin registro completo todos los expedientes que han sido ingresados en el sistema informático. El hecho se agrava si tenemos en cuenta que el personal del Programa lleva desde 2012 sin hacer un respaldo de la información digitalizada en el disco duro que contiene la información. Además, tampoco se remiten al Ministerio Público los expedientes que contengan indicios de

delitos derivados del conflicto armado interno, por lo que se cae de nuevo en un incumplimiento de los deberes estipulados y las recomendaciones de los informes relativas a equidad, participación social y respeto por la identidad cultural.

Si nos fijamos en el resarcimiento para con la dignificación individual, el mismo informe señalaba ciertos avances que también incluimos en el subapartado anterior. Entre ellos, el Procurador de Derechos Humanos (2018: 98) destaca la construcción de una casa de oración y un monumento para la dignificación de un grupo de población de la aldea Q'om, en Huehuetenango. El PNR inauguró también un centro ceremonial en la comunidad El Triunfo, en el municipio de Champerico, como parte del resarcimiento cultural que se pedía en el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999: 62). Sin embargo, decisiones como desviar el presupuesto destinado a resarcir a las víctimas hacia la elaboración de una placa en agradecimiento del presidente Morales siguen evidenciando la influencia que poseen las élites gobernantes sobre el programa.

Además, las medidas de reparación se encuentran muy por debajo de los estándares internacionales. Para hacerse una idea, por la muerte de una persona se otorgan 24 mil quetzales; si son dos o más las víctimas mortales, el monto no supera el total de 44 mil quetzales. En la restitución de viviendas, no se alcanzan los requisitos para una vivienda digna ni se cumple con la pertinencia cultural. Y en materia psicosocial, una mera reunión informativa se reporta como atención psicosocial al no existir una ruta establecida para alcanzar una salud mental plena (CAFCA *et al.*, 2015: 65).

### **4.3. Desaparición forzada**

En los casos de desaparición forzada, que la CEH contabilizó en 6.159, el informe de Impunity Watch (2008: 35) ya apuntaba que el Ministerio Público no había iniciado juicio alguno por ningún caso donde se hubiera tipificado este delito. Esto se torna más acuciante si tenemos en cuenta que Guatemala es el país latinoamericano con más víctimas de desaparición forzada.

Sobre este tema, el último informe publicado hasta ahora por el Procurador de Derechos Humanos (2018: 107) es tajante: “El Estado guatemalteco no impulsa la recuperación de la memoria histórica como uno de los derechos a las víctimas”. Recordemos que, de acuerdo a los estándares internacionales, el conocimiento de la

verdad es un derecho de las víctimas que no implica únicamente saber qué pasó, sino saber cuál fue su destino para la posterior exhumación y devolución de sus restos.

En su informe anual de 2017, el Procurador de Derechos Humanos (2018: 107) hacía un repaso de la situación actual en esta materia. Por ejemplo, hacia finales de 2017 las organizaciones de la sociedad civil lanzaron la campaña *Me faltan a mí, te faltan a vos* con el objetivo de darle visibilidad al delito de desaparición forzada. Un delito que se perpetúa con el tiempo, pues éste no prescribe hasta que la persona desaparecida sea encontrada. Además, se buscaba que la campaña sirviera de refuerzo a la iniciativa de ley 35-90 presentada en el Congreso de la República en enero de 2007 y que vendría a constituir la Comisión de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.

Como recoge el mismo informe (2018: 107), en el Examen Periódico Universal del 8 de noviembre de 2017 la representación del Estado aclaró que la iniciativa tiene dos dictámenes favorables para su creación y la vinculó con el Procedimiento de Averiguación Especial de la Procuraduría de Derechos Humanos y con las investigaciones penales que impulsa el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Derechos Humanos. Aun con todo, a día de hoy el Congreso sigue sin aprobar dicha ley.

De manera más concreta y en relación con lo anterior, las recomendaciones en torno a la búsqueda de niños desaparecidos se han pasado por alto en su inmensa mayoría. Tal y como recordamos, la primera de ellas exigía la creación de un organismo centrado en esta clase de operaciones. La CNBND vino a cubrir esa demanda, siendo gestada en 2001 por diversas organizaciones: la ODHAG, la Asociación ¿Dónde Están los Niños y las Niñas?, la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, la Asociación Casa Alianza, el GAM, el CIIDH, la ADIVIMA, la Fundación Rigoberta Menchú Tum y el CALDH (Presidencia de la República, 2010: 186).

Pero a pesar de sus buenas intenciones, la CNBND se enfrentó en sus primeros años a una coyuntura difícil, donde las acciones de las organizaciones veían cómo se les ponía trabas a su alrededor. Estos obstáculos procedían de las propias estructuras políticas, en las que la presidencia del país la ocupaba Portillo Cabrera, la presidencia del Congreso recaía en el propio Ríos Montt y donde ciertos militares imputados ocupaban cargos de responsabilidad (*ibíd.*, 2010: 188). Con este ambiente, la CNBND no manó de un acuerdo gubernamental o legislativo; fueron las organizaciones de la sociedad civil,

de nuevo, las que con sus esfuerzos acudieron al Procurador de Derechos Humanos para que éste crease la base jurídica de la Comisión.

De acuerdo a Garranzo y Climent (2006: 164), esta comisión pivotaba sobre tres ejes de trabajo: la coordinación de las organizaciones relacionadas con la búsqueda, la investigación de los casos y la atención psicosocial a las familias, otra de las recomendaciones de la CEH y la ODHAG.

La Comisión, en su informe *Vivos o muertos...*, había llegado a documentar mil casos de niños desaparecidos durante el conflicto armado. Para el año 2003, los esfuerzos se tradujeron en 700 casos de acompañamiento, de los cuales se habían resuelto 119, conseguido 70 reencuentros familiares y ejecutadas 49 exhumaciones en cementerios clandestinos, de acuerdo a datos de Impunity Watch (2012: 39). Por desgracia, la financiación seguía siendo una losa para que la Comisión pudiera llevar a cabo su trabajo. En concreto, el Procurador de Derechos Humanos no asumió las responsabilidades que le correspondían, por lo que la CNBND buscó la ayuda de instituciones internacionales como la USAID o el PNUD, pero también del PNR, cuya presidencia recaía por entonces en Rosalina Tuyuc. Esto venía enmarcado dentro de un periodo político de mayor apertura y donde los viejos dirigentes habían abandonado la presidencia en algunas instituciones.

Por desgracia, llegado a un punto, el PNR cortó también su flujo de financiación. Las entidades internacionales optaron por lo mismo. Todo ello llevo a la desintegración de la institución y su fragmentación en organizaciones individuales que prosiguieron la búsqueda por sus propios medios. En definitiva, se cumplió con la creación de un organismo centrado en esta materia, pero con el tiempo se cerró, por lo que se volvió a la casilla de salida en este sentido.

Con respecto a las otras dos recomendaciones de la CEH, no se han dado demasiadas medidas legislativas para facilitar los datos de los desaparecidos. El Estado tiene el deber de apoyar de manera clara las acciones de búsqueda mediante la vía legal, aprobando la ley 35-90; tanto la sociedad civil como organismos internacionales vienen exigiendo dicha ley desde hace años. De hecho, en el documento nacido del 138º periodo de sesiones de la CIDH (2010) se demandaba la creación de esta ley para promover medidas de atención integral en beneficio de las víctimas y sus familiares, y contribuir a su reparación psicosocial.

El informe de la presidencia (2010: 200) recalca la necesidad de una apertura de los archivos del Ejército Nacional, principal propietario de los documentos de adopción en el país. Y no sólo eso, sino que el mismo informe urge a la creación de una base jurídica que ampare la lectura de otros archivos de diferentes instituciones en contacto con niños desaparecidos, como es el caso de casas hogar u hospitales infantiles de carácter privado. De nuevo, el papel del Ministerio Público es esencial como investigador del funcionamiento de las redes que todavía hoy siguen traficando con menores y que encuentran sus orígenes en el conflicto armado interno.

#### 4.4. Exhumaciones

Garranzo y Climent (2006: 170) apuntaban en su artículo que en la década posterior a los Acuerdos de Paz las exhumaciones realizadas habían nacido de las iniciativas populares, en lugar de iniciativas públicas, como se buscaba con la ley de exhumaciones que pedía la CEH.

Para activar una exhumación, los demandantes debían pasar por todo un laberinto burocrático y normativo. Así, la demanda debía plantearse ante el Tribunal Supremo que, de aprobarla, pasaba a la Corte de Apelaciones. Dicha corte había de dar su aprobación correspondiente y enviarla al Tribunal de Primera Instancia, que dictaría la orden al Juez de Paz y éste solicitaría apoyo forense para realizar la exhumación. El apoyo vendría en forma del médico forense de la localidad o de la FGAF.

En noviembre de 2004 la MINUGUA, según Garranzo y Climent (2006: 168), concluía en su informe que no se había diseñado ni activado una política activa de exhumaciones por parte del Ejecutivo. Aunque se reconocía que los Juzgados de Instancia Penal habían activado los procedimientos cuando les llegaba una demanda, los solicitantes debían hacer frente a largos periodos de espera. El informe recogía que, en algunos casos, la tardanza para resolver simplemente una solicitud de exhumación oscilaba entre los dos y los seis meses. Otro obstáculo a superar eran algunas actitudes de las autoridades para desincentivar las demandas, operando de manera distinta a lo establecido en los procedimientos legales (*ibíd.*, 2006: 170). Por ejemplo, ante ciertas peticiones el Ministerio Público ejecutaba la detención de las exhumaciones, alegando que no tenía la autorización de la propietaria del terreno donde se encontraba el finado, siendo esto potestad del juez.

Parte de la lentitud o de la paralización de los procesos de exhumación en la Guatemala postconflicto puede explicarse por las coerciones, intimidaciones y amenazas a las que se han visto sometidos multitud de médicos forenses y jueces implicados (Garranzo y Climent, 2006: 171). Es el caso de once forenses que, en el año 2002, estaban bajo protección del Gobierno por las amenazas de muerte que habían recibido tras participar en procesos de exhumación (*ibíd.*, 2006: 171). Incluso a día de hoy estas formas de coerción siguen siendo identificadas sobre algunas figuras de relevancia. En concreto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018: 2) señaló como una de sus preocupaciones ciertos actos de intimidación de los que ha sido objeto el Procurador de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, queda demostrado que el propio Estado ha violado una de las recomendaciones de la CEH, donde se pedía apoyo institucional a las organizaciones forenses.

Ante esto, el informe de Impunity Watch (2012: 40) agregó que, en la práctica y aun sin existir una ley o política de exhumaciones que apoyara y financiara su labor, desde el año 1992 varios equipos de antropología forense, constituidos como organizaciones sociales, han ejercido procesos de exhumación de víctimas de masacres y ejecuciones extrajudiciales, tanto individuales como colectivas, cometidas durante el conflicto armado. Las principales organizaciones encargadas de realizar estos procesos han sido el CAFCA, la FAFG y la ODHAG. El papel del Ministerio Público y del poder judicial se limitó a autorizar procesos ante el empuje ciudadano, pero sin desarrollar controles de calidad en los procesos y sus resultados, y sin seguir los estándares internacionales.

Otras trabas con las que se han encontrado los trabajos exhumadores es la dependencia de los financiadores. Por ejemplo, la FAFG y la ODHAG vieron apoyado su trabajo por el PNR, dependiente de los cambios de gobierno y de las nuevas autoridades que lo dirigían (Impunity Watch, 2008: 27). Las constantes interrupciones, caracterizadas por la falta de estrategia y la inexistencia de estabilidad a largo plazo, hacen imposible la concreción de las recomendaciones en torno a unas exhumaciones correctamente supervisadas, eficientes y con las máximas garantías, como se pedía en los informes.

Teniendo en cuenta la auditoría social a la política de reparaciones presentada por CAFCA *et al.* (2015), tendríamos que preguntarnos hasta qué punto se pueden alcanzar unas reparaciones de calidad si el organismo encargado de financiar los programas de memoria histórica obstaculiza tareas tan fundamentales en temas de resarcimiento como son las exhumaciones, entre otras. Impunity Watch (2008: 82) resaltaba el viraje que se



produjo en el seno de la Comisión Nacional de Resarcimiento, órgano encargado del programa; en 2005 su composición pasó de contar con representantes de organizaciones de la sociedad civil a estar integrado enteramente por funcionarios del ejecutivo. Fruto de ello, la auditoría presentada por CAFCA *et al.* (2015: 16) destacaba que las normas y el funcionamiento del PNR violaban los principios internacionales en materia de reparación por violaciones masivas de DD. HH.; que se infringían las garantías de no repetición que demandaban los informes; que se excluía al pueblo maya aun siendo éste el principal afectado por el genocidio; que se les negaba a las mujeres el acceso al resarcimiento, habida cuenta de los casos de violencia sexual que produjeron las incursiones del Ejército; y que se detectaron indicios de corrupción y clientelismo, priorizando la atención a las organizaciones afines al gobierno de turno.

Tampoco se ha alcanzado a crear un banco genético para la búsqueda de personas desaparecidas, estando el Estado obligado a tal fin de conformidad con la sentencia de la Corte IDH en el caso Molina Theissen (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 107) y con las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999: 67). El mismo informe del Procurador atestigua que los equipos forenses, en especial el FAFG, prosiguen a día de hoy con las actividades de recolección de muestras de ADN necesarias para la correcta identificación de los restos humanos hallados en fosas comunes, pero sin el apoyo estatal necesario y esperado.

En lo positivo, al constituir un derecho básico, resultó sumamente complicado que actores de poder ejercieran algún tipo de represión (Benítez Jiménez, 2016: 162). Las reuniones de los familiares y miembros de las comunidades en el proceso de exhumación activaron formas organizativas que después serían útiles para reclamar justicia. De este modo, la autora afirma que ello ayudó a establecer coordinaciones a nivel local con las organizaciones de DD. HH. que apoyaron el proceso y, a escala transnacional, con organizaciones de acompañamiento y cooperación. Más adelante, el informe de exhumación se constituiría como un elemento básico de cualquier proceso judicial.

Las organizaciones de la sociedad civil forenses no se limitaron, además, a la búsqueda de los finados. En cumplimiento de lo dispuesto en los informes, proporcionaron apoyo psicosocial mediante la coordinación con asociaciones especializadas en ello. La recuperación psicológica de los familiares suponía una ayuda inestimable para la identificación de los cuerpos, mejorando su confianza para realizar entrevistas *antemortem* y tomar muestras de ADN. Se incluía, como no podía ser de otra

manera, apoyo legal, asesoría y asistencia para tramitar las exhumaciones, todas ellas demandas expresadas por la CEH y la ODHAG.

Pero si echamos mano de las conclusiones del informe de CAFCA *et al.* (2015: 65), el balance no es en absoluto positivo. El colectivo forense concluye que no hay una voluntad política real por parte del Estado para otorgar certeza jurídica al programa de resarcimiento que saque adelante medidas relativas a estos procesos. A ello se suman los puntos finales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018: 5), que exhortaba al Estado a adoptar el proyecto de ley 35-90 para la creación de una comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas y lamenta la ausencia de medidas para la creación de un registro único y centralizado de las mismas.

#### **4.5. Justicia transicional**

A grandes rasgos, los procesos judiciales que se han llevado a cabo en Guatemala y que pretendían juzgar delitos como el genocidio han sido una reparación emanada del cambiante contexto nacional e internacional a lo largo de los años y no tanto el resultado de aplicar sistemáticamente las recomendaciones propuestas por los informes. Más aún si tenemos en cuenta las limitaciones que pesaban sobre la CEH para señalar e individualizar a los culpables.

Así pues, muchos han sido los esfuerzos de las asociaciones de víctimas y de organismos internacionales para sentar a los autores ante los tribunales. Su empuje se ha visto amparado por las vinculaciones a las que el propio Estado se ha sometido por medio de la ratificación de tratados internacionales. Entre los más destacados recordemos que se encuentran:

- a. La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948), ratificada en 1950.
- b. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), ratificada en 1983.
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado en 1992.
- d. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), ratificada en 1978.
- e. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (1987), ratificada en 1990.

- f. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), ratificado en 1996.
- g. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), ratificado en 2012.

A éstas se le añaden dos declaraciones relevantes y que atañen al genocidio por su alto componente racial: la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978) y la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Raciales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).

Habida cuenta que Guatemala forma parte de la ONU, se le exhorta a aplicar los principios y prácticas sobre el respeto y defensa de los derechos humanos en observancia con el derecho consuetudinario internacional. Así, la Corte de Constitucionalidad ha considerado los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad, reconociéndolos por tanto como parámetros de constitucionalidad (Impunity Watch, 2014: 17).

En materia interna, el Código Penal guatemalteco, que data de 1973, recoge en su artículo 376 el delito de genocidio. Dicho artículo se enmarca dentro del capítulo IV (*De los delitos de trascendencia internacional*) en tanto que el genocidio es un tipo penal que ofende al mundo entero y responde a obligaciones internacionales adquiridas por el Estado (Impunity Watch, 2014: 16). Además, los derechos de grupos o comunidades indígenas son de rango constitucional, pues se han venido recogiendo en todas las constituciones del país desde 1945 y hacen énfasis no sólo en la protección individual, sino también en la colectiva.

Es fundamental resaltar que en el marco de la terminación negociada del conflicto armado interno, a diferencia de otras experiencias de transición en América Latina, Guatemala adoptó una ley de amnistía que excluía en su artículo 8 algunos crímenes, haciendo referencia expresa al genocidio (Gutiérrez y Rodríguez, 2015: 69).

En materia de análisis, la MINUGUA presentó un informe de seguimiento de los casos de masacres durante el conflicto armado. Las conclusiones fueron preocupantes y señalaron que, ocho años después de ser firmados los Acuerdos de Paz, no había habido avances significativos (Garranzo y Climent, 2006: 168).

Para los autores, una de las razones de esta inacción se remonta a los tiempos de la guerra, cuando el sistema judicial era totalmente ineficaz. Ello generó una desconfianza

fundamentada y profunda en la sociedad que se arrastró hasta bien entrado el siglo XXI. Así, los organismos de justicia se plegaron al modelo de seguridad imperante por entonces, que evitaba incrementar la tensión subyacente y generaba casos de impunidad.

La imposibilidad de obtener justicia dentro del sistema judicial de Guatemala empujó a las víctimas y supervivientes, armados con el apoyo de la sociedad civil y sus organizaciones, a instancias internacionales (sistema interamericano de justicia) o foráneas (la Justicia española). Fue el caso de Rigoberta Menchú, que en el año 1999 acudió a la Audiencia Nacional española para presentar una querrela contra ocho militares y altos cargos de su país implicados en el genocidio maya, entre ellos Ríos Montt y Lucas García. Siguiendo el principio de universalidad, la justicia española lanzó órdenes de detención y extradición, pero la Corte de Constitucionalidad falló a favor de los exdirigentes en 2007 y negó su entrega a las autoridades españolas.

A nivel interno, veremos a continuación los casos más paradigmáticos relacionados con el delito que nos ocupa en este trabajo: los casos Plan Sánchez, Genocidio Ixil, CREOMPAZ y Dos Erres. Utilizaremos como fuente de información principal el informe del Procurador de Derechos Humanos (2018) y el artículo de Garranzo y Climent (2006).

Así pues, fruto de la reclamación internacional mencionada anteriormente, en noviembre de 2004 la Corte IDH dictaminó a favor de las víctimas de la masacre del Plan Sánchez<sup>2</sup>, exigiendo una de las medidas que se recomendaban en los informes: un reconocimiento público de los hechos por parte del Estado, así como el pago de ocho millones de dólares como resarcimiento económico. La denuncia había sido presentada con anterioridad ante las instancias nacionales, que no llamaron a declarar a ninguna personalidad del Estado, no vincularon con el caso a ninguna persona y que recibieron el silencio del Ministerio de Defensa. Ante la presión generada por el informe de la Corte IDH, el 23º aniversario de la masacre se realizó un acto conmemorativo en la aldea, donde el vicepresidente Eduardo Stein pidió disculpas por las acciones del Ejército (Garranzo y Climent, 2006: 168).

Por su parte, en orden de relevancia y resonancia, el juicio por genocidio contra la población maya ixil viene a representar todas las acciones de dignidad y justicia a las

---

<sup>2</sup> 250 campesinos, en su mayoría mujeres y niños, fueron masacrados en una aldea de Baja Verapaz el 18 de julio de 1982.

víctimas por genocidio en el país. Las acciones contra esta etnia maya tuvo como cabezas principales a Efraín Ríos Montt y a su por entonces jefe de inteligencia, Mauricio Rodríguez Sánchez.

De entre todas las medidas relacionadas con la justicia retributiva y transicional, el juicio al máximo dirigente de la política genocida llevada a cabo a principios de los ochenta es la más paradigmática. La sentencia impuesta a Ríos Montt fue un logro de la sociedad civil, que volvió a ser la que forzó su juicio una vez perdida la amnistía que le concedía su acta de diputado y que le blindaba ante la justicia desde que las víctimas interpusieran en 2001 una denuncia contra él (Gutiérrez y Rodríguez, 2015: 70). Aunque no es menos cierto que la sentencia condenatoria<sup>3</sup> que se le impuso no se llegó a materializar nunca, este proceso constituyó el primero en realizarse por el delito de genocidio dentro de una jurisdicción nacional.

Para ser más concretos, el juicio contra Montt y Sánchez los acusó como responsables de 1.770 asesinatos documentados del pueblo maya ixil. La cifra de víctimas por genocidio aumenta hasta las 200.000 si se contabilizan otras zonas del país (Casás Arzú, 2015: 2). El caso concluyó el 10 de mayo de 2013 con la sentencia mencionada más arriba, pero diez días después se vio anulada por la Corte de Constitucionalidad por tener «una resolución fraudulenta» (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 102). Esta decisión de la Corte Constitucional fue puesta en entredicho, de acuerdo a Casás Arzú (2015: 2), por diversas fuentes jurídicas que la consideraban mal fundamentada jurídicamente, parcial, incongruente y arbitraria, aparte de no contar con el consenso de todos los miembros de dicha corte.

El caso fue retomado en 2016 a puerta cerrada y estuvo a cargo del Tribunal de Mayor Riesgo B, pero se mantuvo estancado ante la supuesta falta de salud de Montt, que de acuerdo con la defensa no estaba en condiciones de enfrentar un juicio público y oral. Finalmente, el acusado falleció el 1 de abril de 2018 sin haber pagado por sus actos. Queda por ver cuál será la conclusión del juicio a Rodríguez Sánchez, cuya audiencia se reanudó en octubre de 2017 (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 103).

Sin embargo, de los juicios a los altos cargos podemos extraer aspectos positivos para las víctimas del conflicto. Es innegable que la anulación de la condena de Montt fue una oportunidad perdida, pero Casás Arzú (2015: 24) subraya que el juicio sirvió para

---

<sup>3</sup> La sentencia fue de 80 años: 50 por crímenes de genocidio y 30 por crímenes de lesa humanidad.

cuestionar y tambalear la estructura interna del Estado y del sistema de justicia; supuso un proceso de recuperación y conmemoración de la memoria colectiva y de la identidad del pueblo maya al poner en común, extraer y narrar públicamente sus experiencias; y representó un momento fundacional para la justicia nacional y universal.

Por su parte, el caso CREOMPAZ ha generado acusaciones contra diez excomandantes y exoficiales pertenecientes a esta zona militar de Alta Verapaz donde se hallaron 565 osamentas relacionados con crímenes como desaparición forzada, ejecución extrajudicial y violencia sexual contra las mujeres (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 103). Según el informe pertinente, en enero de 2016 se capturó a catorce militares de alto rango, siendo enviados a juicio ocho de ellos. Sin embargo, se cerró el caso en relación a 35 víctimas en base a “inconsistencias” y no hubo pronunciación en torno a otras 90. Ante estas acciones, la justicia transicional fue puesta en duda por los querellantes, según los cuales «la jueza se había excedido en sus funciones y limitado el derecho a la justicia».

Ante los recursos presentados por los querellantes, el 4 de julio de 2017 la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia emitió una resolución donde mostraba su apoyo a la decisión de la juez y de la sala de apelaciones (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 103). A día de hoy, el caso se encuentra estancado hasta que la Corte de Constitucionalidad resuelva el amparo que se presentó el 2 de agosto de 2017 para integrar a 125 víctimas en el proceso legal.

Otro caso a resaltar fue el de la masacre de las Dos Erres<sup>4</sup>. El informe del Procurador (2018: 104) arroja luz sobre el punto actual de la investigación y su posterior juicio. La sentencia emitida en el año 2011 condenaba a cuatro de los responsables (Pop Sun, Collin Gualip, Martínez Mendez y Carías López). A los tres primeros, exkaibiles, se les condenó a 6.060 años de prisión por participar en la masacre; al último, teniente del destacamento militar en Las Cruces, se le asignó una condena similar más seis años por hurto agravado. Sin embargo, queda todavía un alto número de responsables por juzgar, fundamentalmente del comando kaibil que asaltó la aldea y que estaba conformado por 18 miembros, de acuerdo a FAMDEGUA. Tampoco recibirá condena Ríos Montt, de

---

<sup>4</sup> La Masacre de Las Dos Erres se conoce como el exterminio llevado a cabo por militares y kaibiles de las Fuerzas Armadas de Guatemala, durante el Gobierno de Ríos Montt, que tuvo lugar del 6 al 8 de diciembre de 1982 en una aldea del departamento guatemalteco de Petén. La matanza se saldó con la tortura y el asesinato de toda la población de la aldea, de alrededor de 400 personas.

nuevo responsable último de este tipo de operaciones, enmarcadas dentro de una política genocida.

El 9 de abril de 2017 el Juzgado Mayor Riesgo A envió a juicio a Santos López Alonso, antiguo miembro de los kaibiles, por su posible implicación en la masacre y por el secuestro del niño Ramiro Osorio Cristales, adoptado de manera ilegal. En la actualidad, López Alonso se encuentra en Estados Unidos tras una extradición en agosto de 2016 por problemas migratorios. Otras dos personas vinculadas posiblemente con el caso se encuentran también en terreno estadounidense. De la misma forma, se estima que hay nueve acusados prófugos de la justicia.

El juicio de las Dos Erres se vio azuzado tras la condena al Estado de Guatemala por parte de la Corte IDH en 2009, que emitió una sentencia por haber violado los derechos de la población de las Dos Erres, lo que resaltó los efectos de la impunidad latente (Procurador de Derechos Humanos, 2018: 105) con la siguiente valoración:

[...] el uso indiscriminado y permisivo de recursos judiciales como es el recurso de amparo, el cual ha sido utilizado como pilar de la impunidad, aunado al retardo injustificado y deliberado por parte de las autoridades judiciales, así como la falta de una investigación completa y exhaustiva [...] han impedido la investigación, juzgamiento y eventual sanción de todos los presuntos responsables (Gutiérrez y Rodríguez, 2015: 77).

Desde Naciones Unidas se ha criticado el incumplimiento de varias sentencias de la Corte IDH que ordenan la investigación de causas del pasado, supuestamente debido a la tramitación de recursos abusivos, en particular el recurso de amparo, la falta de procedimientos disciplinarios ante el retraso malicioso de los procesos y la ausencia de una actuación diligente de la Policía para hacer efectiva las órdenes de captura (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018: 5). Siguiendo esta línea, en su cuarto informe periódico (*ibíd.*, 2018: 5) señala con preocupación la iniciativa de ley 53-77, que pretende introducir una amnistía general por los crímenes cometidos durante el conflicto armado mediante la reforma de la ley de Reconciliación Nacional.

## 5. Conclusiones

Como se desprende de los informes, las recomendaciones lanzadas por la CEH y la ODHAG para con las víctimas del genocidio guatemalteco pivotaban sobre medidas simbólicas de dignificación, la creación de un programa para el resarcimiento, la búsqueda de desaparecidos durante el conflicto, la exhumación de aquéllos que fueron asesinados y la aplicación de la justicia sobre los responsables de estos actos.

A grandes rasgos, las medidas implementadas no son demasiado halagüeñas. En Guatemala la memoria histórica continúa presentando carencias a la hora de satisfacer las demandas de las víctimas y de sus familiares mediante reparaciones a los afectados por el genocidio.

Es revelador, por ejemplo, que el organismo del que se presupone que debe servir como motor de las medidas de reparación haya sido en numerables ocasiones aquél que más trabas o inacciones ha presentado. El PNR, y la comisión que lo preside, están sujetos a influencias políticas que los desvirtúan y hacen de ellos un obstáculo más. Durante años se han caracterizado por ejecutar acciones violatorias de los derechos de las víctimas mediante unas políticas públicas que se alejan de los objetivos recomendados por los informes.

Con sus acciones, el PNR ha revictimizado a los afectados, ha excluido de su órgano ejecutivo a los representantes de organizaciones de víctimas y de derechos humanos, ha tomado medidas sin atender a las características culturales del pueblo maya y ha dado indicios de clientelismo y corrupción.

En materia de desaparecidos y exhumaciones, ante la falta del apoyo institucional mencionado, la sociedad civil ha sido la gran protagonista por su empuje y tesón a la hora de alcanzar la justicia que se le niega en la práctica. La falta de voluntad por parte del Estado es evidente; no se ha conformado una comisión nacional de búsqueda de desaparecidos ni un registro único de los mismos. De la misma manera, sigue habiendo personas desaparecidas en otros departamentos que la CEH, como reconoció en su informe, no pudo contabilizar por falta de tiempo y recursos durante su mandato. La búsqueda de fosas comunes es una tarea impostergable y que precisa del apoyo del Estado, dado que los recursos y el despliegue con los que cuentan las asociaciones forenses y la sociedad civil no son suficientes.



Finalmente, en materia de justicia transicional encontramos los mismos rasgos que en el resto de ámbitos. Recordemos que un informe, el de la CEH, no individualizaba a los responsables y el otro, el de la ODHAG, no era vinculante. Partiendo de estos datos, la aplicabilidad de las recomendaciones ha escaseado. Ha habido juicios, sí, pero éstos han sido fruto de la coyuntura nacional (pérdida de la amnistía por abandono de actas en el Congreso, empuje social) e internacional (tratados ratificados, presión de instancias y organismos internacionales) y no del cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los poderes del Estado, como expresaba la CEH y la ODHAG.

Los juicios se han visto repletos de escollos, procedentes muchas veces del propio poder judicial, lo que sumado, a los recursos lanzados por los abogados defensores, ha ralentizado los procesos. Esta lentitud ha derivado en el fallecimiento de algunos de los responsables (Lucas García, Ríos Montt) sin recibir los castigos que pedían los informes.

Queda mucho por hacer, en definitiva. En términos generales, las recomendaciones ni se han cumplido en su gran mayoría ni han tenido un impacto significativo, a excepción de algunas medidas relativas a la dignificación por medio de monumentos, perdones o días nacionales. En asuntos capitales, como las exhumaciones o juicios a responsables genocidas, el Estado se ha mostrado apático, demostrando que no hay un interés real por parte de las élites gobernantes en reparar y sanar viejas heridas del pasado tras veinte años de paz. Por tanto, el Estado de Guatemala debe aumentar sus esfuerzos para asegurar, de una vez por todas, las reparaciones que le debe a una parte de su población, pues impartir justicia y mantener la memoria no son cuestiones pretéritas, sino actuales y hasta futuras. Y es que, como dijo José Saramago, se empieza por el olvido y se termina en la indiferencia.

## 6. Referencias bibliográficas

- Benítez Jiménez, M. I. (2016): “Guerra y postconflicto en Guatemala: búsqueda de justicia antes y después de los Acuerdos de Paz”, *Frente al genocidio: Justicia transicional y movilización en la Guatemala de postguerra (1999-2013)*, 19, pp. 141-166.
- CAFCA et al. (2015): *Informe. Auditoría social a la política de reparación del Estado de Guatemala*, Ciudad de Guatemala, Magna Terra.
- Casás Arzú, M. (2015): “El juicio por genocidio en contra del General Efraín Ríos Montt: una ocasión perdida para negociar la memoria histórica durante la etapa del conflicto armado en Guatemala (1979-2013)”, *Alternativas*, 5.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010): *Necesidad de legislar en materia de desaparición forzada. Aprobación de la ley 35-90 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición en Guatemala*, Washington DC, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999): *Guatemala, memoria del silencio. Volumen I: Mandato y procedimiento de trabajo Causas y orígenes del enfrentamiento armado*, Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.
- Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999): *Guatemala, memoria del silencio. Volumen V: Conclusiones y Recomendaciones*, Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018): *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala*, Nueva York, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Garranzo, R. y L. G. Climent (2006): "La reconstrucción de las sociedades postconflicto. Guatemala después de los Acuerdos de Paz", *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, 14, pp. 161-177.
- Gutiérrez Ramírez, L. M., y J. Rodríguez Rodríguez (2015): “Legados de impunidad y rostros de la verdad en Guatemala. Reflexiones en torno al juicio por genocidio (caso Ríos Montt)”, *Revista IIDH*, 61, pp. 57-86.
- Impunity Watch (2008): *Reconociendo el pasado. Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala*, Guatemala, Impunity Watch.

- Impunity Watch (2012): *Verdad histórica en Guatemala. Un paso al costado*, Guatemala, Impunity Watch.
- Impunity Watch (2014): *Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala. Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno*, Guatemala, Impunity Watch.
- MINUGUA (2004): *Informe de Verificación. El estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, Naciones Unidas.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998): *Guatemala: Nunca Más. Informe del proyecto de recuperación de la memoria histórica. Edición internacional*, Guatemala, Gráficos Lizarra, S.L.
- Presidencia de la República (2010): *La niñez desaparecida en Guatemala como parte de la estrategia de la guerra. Búsqueda, casos y efectos*, Guatemala, Secretaría de la Paz.
- Procurador de Derechos Humanos (2018): *Informe anual circunstanciado de actividades y situación de Derechos Humanos 2017*, Guatemala, Procuraduría de Derechos Humanos.
- Salamanca Villamizar, C. A. (2015): “Los lugares de la memoria y de la acción política en Guatemala. Justicia transicional, políticas del reconocimiento y ficciones de secularismo”, *Revista de estudios sociales*, 51, pp. 62-75.